

1752

Juicio de residencia realizada a los oficiales públicos

AMT, nº Reg. 264.9

V.M.V.

Año de 1752

Residència

La publicación de residencia (firma) los 11 de agosto de 1752

En la villa de Tortuera a onze dias del mes de agosto año de Mill settecientos cinquenta y dos. Los señores Juan de Torres López y Juan López Pérez alcaldes ordinarios en ella, Su Magestat (Diós le guarde) y juezes de residencia en virtud de real facultad que esta villa tiene para que anualmente las justicias de ella se puedan residenciar unas a otras, como más por menor constta de ella, a que se remitten. Y usando de ella, y en cumplimiento de su obligación por antterin el licenciado, dijeron debian demandar y mandaron se publique la residencia que se deve tomar a los alcaldes ordinarios y de la Santa Hermandad, rexidores, procuradores, alguaciles, y demás ministros y oficiales de ayuntamiento, que han exercido sus respectibos empleos desde el día veinte y uno de abril del año proximo pasado de cinquenta, al traduro tal dia vente de la fecha en el que fenescieron sus empleos y dieron principio sus derechos a el uso de la jurisdicción, que exerzen, y para que esto se execute con la solemnidad del derecho, por defectto de pregonero, se forme y fixe edicto en la gazeta acostumbrada expresando en el la publicación de esta residencia, para que si tubiere alguna persona de qualquiera calidad o consideración, que tubiere que pedir o demandar contra alguno de los comprendidos en ella, así cibil como criminalmente por razón de injurias, fuerzas, agravios, prevendas, o mercedes, llebados inquietamente o por otros fines o motivos, acudan ante sus mercedes y el presente escrito a deducirlos dentro de quinze dias primeros siguientes que si lo hizieren se les guardará residencia. Y sí quisieren ponerles algunos capítulos sepan que ha de ser dentro de diez días contados desde oy día de la fecha con aprezibimiento, que pasado uno y otro termino, que se asigna para ello, (menos los dias que no fuesen necesarios) no serán admitidos por partes y desde aora se declara así. Y para que mas libremente lo puedan executar sus mercedes reciben a los querellantes y demandantes bajo del amparo real, y se apercibe que ninguna persona sea osada a impedirles a los querellantes ni demandantes lo executen, ni por ello les ofendan, bajo la pena en que caen e incurrn los que quebranttan la yntimidad real y mas en diez ducados para la cámara de Su Magestat y gastos de hacienda por mitad. Y para que llegue a notizia de todos y ninguno alegue ignorancia, y conforme dicho edicto y se fixe en la parte acostumbrada y se ponga a continuazió presentee auto fee de haver así executado, por cambenir a la buena administración de justicia, doy fee.

Juan de Torres López (firma)

Juan López Pérez (firma)

Ante mi

Miquel Torruviano Cortés (firma)

Diligencia de haver formado y fixado el edicto

En la villa de Tortuera a doze días de el mes de agosto de dicho año, yo el escrivano en mandato de lo mandado por el autto que anttezedede, e formado y fixado el edicto en la parte acostumbrada a las seis de la mañana. Doy fee.

Torruviano (firma)

Autto para que se ponga certificación de los comprendidos en estta residencia y nombramiento de algunos de ella.

En la villa de Tortuera a doze días de el mes de agosto de dicho año. Dichos señores alcaldes y juezes en la presente residencia dijeron que para proceder en ella con entero conozimiento y saber las personas que se hallan comprendidas en dicha residencia, mandaron que a continuación de este auto se ponga certificación de ello arreglado a la elezión de los oficios que se hizo; Y que respectto ser necesario alcalde en esta residencia, que practique las diligencias que en ella le ofrezca, nombraron que tal a Isidro del Arpa, que lo es mayordomo de esta villa, cuyo nombramiento se le haga saber para que lo azepte y hai pena de apremio, y bonificación, doy fee.

Juan de Torres López (firma)

Juan López Pérez (firma)

Ante mi

Miquel Torruviano Cortés (firma)

Autorización y juramento

En dicho dia, mes y año, hize saver el nombramiento de alcalde en esta residencia a Isidro del Arpa, que lo azepttó y juró, doy fee.

Torruviano (firma)

Certificación

En cumplimiento de lo mandado por el autto anttecedente, yo el escrivano certifico y doy fee que haviendo reconocido el libro de decretos de el año de cinquenta y uno, por la elezión de oficios de esta villa? que se hizo en el constta hallarsen comprendidos en esta residencia las personas siguientes: Juan Mangas Herranz y Pedro del Arpa Segobia, alcaldes ordinarios que han sido; alcaldes de la Santa Hermandad, Juan Mingote López y Juan López Utrera; reidores, Nicolás López y Juan

Herranz López, procurador síndico general, Pedro Herranz Puerttas; alguacil ordinario y alcaide de la carcel, Lorenzo Martínez; fiel mayordomo, Antonio López López; Mayordomo de propiios Joseph Herranz López; mayordomo del pósitto, Fernando Aguilar Díaz; Guardias de monttes y bedados, Gregorio Garrido, Joseph Arnado, Manuel Cogolludo y Miguel Marttínez; Así constta y pareze por dicha elezió de oficios a que me remito; Y para que constte doy la presentte que firmo en Tortuera a doze de agosto de dicho año.

Miguel Torruviano Corttés (firma)

Autto para que se citten los residenciados y se haga interrogatorio de preguntas

En la villa de Tortuera a treze dias del mes de agosto de dicho año los dichos señores alcaldes y juezes de residencia, dijeron se saque una listta de los comprendidos en ella y se entregue a el alguacil de esta residencia, para que los cite y haga saver que en el interin dure, no se ausenten de esta villa, de veinte y quatro oras arriba, sin lizencia de sus mercedes y dando fianzas, pena de diez ducados aplicados en la forma ordinaria, y además les parará el perjuicio que aya lugar en derecho y de haverlo así executado se ponga fee de doscientos maravedís de este autto; Y que para proceder a la pesquisa y sumaria secreta que se deve hazer para la aberiguazió del modo con que los dichos comprendidos en esta residencia han exercido sus respectibos empleos, mandaron se haga y forme interrogatorio a preguntas arreglado a las autoridades ordinarias y leyes de esttos reynos, y lo demás que se hallare que combieniente según la practica y estilo de esta villa. Y a su thenor se examinen a ello se les apremie con prisión y embargo de vienes; así lo mandaron y firmaron, doy fee.

Juan de Torres López (firma)

Juan López Pérez (firma)

Ante mi

Miquel Torruviano Corttés (firma)

Doy fee haver entregado la listta que se manda por el autto antecedente, y lo firmo dicho dia.

Torruviano (firma)

Por las preguntas siguientes serán examinados los testigos que fueren llamados para la presentte residencia y pesquisa secreta que sus mercedes han de hazer en la soliccitud del cumplimiento de la obligazió de los alcaldes, reidores y demás ministros y oficios de esta villa, comprendidos en ella :

1. Primeramente, seran preguntados, sí tienen notticia de esta residencia y por el conocimiento de los comprendidos en ella, cuios nombres constan en la certificazió puestta en esttos auttos para lo que se le leerá y por las demás libras? de la ley, digan y den razón con distinción y claridad, y por que lo sabem verdadera.

Alcaldes ordinarios.

2. Sí saben que los alcaldes han cumplido con el real decreto de plantio de árboles y si tienen guardas para ellos, digan verdad.
3. Sí saben que los alcaldes han administrado su autoridad con toda rectitud a los que han llegado a pedirla, o si lo dejaron de hazer por parentescos, amor, temor, amistad, odio o enemistad, o por dádivas, ruegos o por otros fines particulares, faltando a su obligación, Y si han tratado mal de palabra o de obra a los litigantes, con el fin de amedrantarlos para que no pidiesen su autoridad, o si han consentido que otros lo hiziesen, que daños se han seguido de ello a las partes; Si an permitido que los litigantes u otros no los tratasen con respeto debido; Y si han mandado soltar de la prisión a los reos sin darles el castigo merecido a su delito, digan y den razón verdadera.
4. Sí saben han sido omisos en aberiguar y castigar los pecados públicos y escandalosos como son amancebamientos, alcaueterias, latrocinios, logreros, usureros, blasfemias contra Dios y su santa madre, padre y demás santos, Y si han permitido trabajar en dias de fiesta sin licencia del tribunal eclesiastico o párroco, si han consentido juegos mientras los divinos oficios u otros proveidos por preceptos divinos y leyes de nuestros reynos, siguiendose escandalo y mormuración, diga verdad.
5. Sí saben hizieron prender a los malhechores y delinquentes poniendolos en la carcel con toda seguridad, siguiendo y justificando sus causas, castigandolos con la pena que merezian, o si les dieron libertad, o si por tenerlos poco seguros se fueron de la prisión reziviendo pena corporal u otra; y si en los pleitos y causas de dificil determinación se han asesorado con personas de ciencia y conciencia, y si en los casos arduos examinaron los testigos por si solos sin asistencia divina. Digan que daño seguido de esto a las partes, verdad.
6. Sí saben que los alcaldes en el año de su empleo han procurado que los repartimientos se hiziesen con la justificación que se deve, atendiendo a los pobres, viudas, huérfanos y jornaleros, o si hizieron lo contrario, repartiendo mas cantidad que la que debian excediendo de tres mill maravedís, y si en esto se han interesado, digan verdad.
7. Sí han cuidado por el aumento y conservación de los propios y rentas de esta villa. O si han dado lugar a que se disminuiessen y gastasen en cosas que no redundan en beneficio común, o si ellos se han aprovechado de dichos propios, digan verdad.
8. Sí saben han permitido que los montes de esta villa se cortaran y talasen sin castigar los dañadores, o si por si sus hijos, criados u otras personas en su nombre los han cortado con la libertad de ser alcaldes, y si con la misma se han comido con sus ganados los sembrados y bedados, y si han hecho guardar uno y otro, digan verdad.
9. Sí en su año visitaron los oficios y abastos públicos de esta villa. Haciendo que en ellos hubiese los mantenimientos necesarios a

- justtos y moderados precios, así para los vezinos como para los forasteros, y sí dichos jeneros han sido de buena calidad, y sí han sollicitado que los pesos, pesas y medidas estubiesen con entera justtificación, Y sí han sido en dicho año por sí o por yntterposidera persona arrendadores de ellos, digan verdad.
10. Sí han solicitado la reintegración del pósitto de esta villa, y que sus granos estén en partte sana y enjutta, y sí su distribución se ha echo como se deve, o sí ellos se han utilizado de sus caudales y no los an buuelto a dicho pósito, digan verdad.
11. Sí han cuidado de los menores y huerfanos de esta villa, encargando sus tutelas, haziendo ynventario de los vienes que en las particiones de ellos, sin permitir agravio alguno, o sí lo han dejado de hazer en grave perjuicio de los menores, digan verdad.
12. Sí saben han hecho renobar los mojones del termino, veredas y cañadas de el como se acostumbra, y sí han castigado a los que los han quittado; Sí las plazas, calles publicas, fuente, arroyo, labadero y nabajos y caminos, estubiesen limpios de manera que se pudiese usar de ello en beneficio de el común de esta villa. O sí lo han dejado de hazer siguiendose perjuicio al común de los ganados, y otro alguno, digan verdad.
13. Si han observado y hecho observar las ordenes reales, o sí les recibieron con menos precio, y no han puesto en execuzión lo que por ellas se les mandaba, sí han defendido la jurisdizi3n real que esta villa goza, permitiendo de que otros usasen de ella sin real priblegio, digan verdad.
14. Sí dichos alcaldes en su año han llebado las baras con el traje y portte onesto que corresponde, digan verdad.

Alcaldes de la Santa Hermandad

15. Sí saben que los alcaldes de la Santa Hermandad, rondaron los campos, siguieron los ladrones y delinquenttes, solicitando su prisión; Y sí a los que prendieron les dictaminaron sus causas, y les condenaron a las penas que merecian, o sí han tenido alguna omisión en ello, digan verdad.

Rexidores

16. Sí saben que los rexidores han cumplido con la obligazi3n, de asistir a los ayuntamientos y han solicitado en ellos el buen gobierno y conservazi3n de los usos dando sus bottos desinteresadamente, o sí de lo contrario se ha seguido perjuicio a la república o particular, y sí lo que se a tratado en ayuntamiento lo han propalado fuera de el, siendo asunto que se debia guardar sijilo; Sí han procurado que el aumento y conservazi3n de los propios y renttas de esta villa. Sacandolos al preg3n y remattandolos en los maiores postores; Y han procurado que los puestos propios estubien surtidos de todo lo necesario de buena calidad a justos y moderados precios; Y sí los pesos y medidas de ellos han estado con entera

justificación, y sí han sido arrendadores de ellos, o han tenido parte, digan verdad.

17. Sí en su año han solicitado que los montes, sembrados, cotos y bedados se guardasen y conservasen, pidiendo se castigasen a los que los cortaron y pastaron, o sí ellos por sí o sus hijos y criados lo han executado: Sí hicieron que los repartimientos de débitos reales se hiziesen con entera justificación y sin agrabio alguno; Sí han guardado la costumbre que ay de repartir el pósito entre los labradores; sí han hecho reparar quando a sido necesario los edificios del conzejo, y sí han cumplido en lo demás que ha sido de su cargo y obligación, digan que falta han tenido y que perjuicios se han seguido de ello, verdad.

Procurador

18. Si saben que el procurador ha sido en su año vigilante en la defensa de los pleitos que a esta villa se le han ofrecido; o sí lo dejó de hazer y de ello se siguió perjuicio; Sí en lo que determinó el ayuntamiento no siendo conveniente al bien público, lo contradijo y defendió mirando por la conservación de los usos y aumento de los propios y rentas de esta villa. Sí ya permitido que dichos propios se gastasen en cosas que no debian, y sí a faltado a lo demás que ha sido de su cargo y obligación, digan verdad.

Alguazil y alcaide de la carcel

19. Sí saben que el alguazil maior y alcaide de la carcel de esta villa, a sido vigilante en executar los mandatos de los reidores, o sí se propuso a más de lo que le mandaron; sí a tenido a buena cuenta los presos, o sí por su descuido se fueron de la carcel, o sí soltó sin mandamiento de soltura; sí en las listas u bagajes guardó igualdad con los vezinos, o sí cargó a unos mas que a otros, o recibió interés por ello, Y sí a faltado en lo demás de su cargo, y obligación, digan verdad.

Camarero

20. Sí el camarero del pósito de esta villa ha cumplido con la obligación de reintegrar sus caudales, y sí han tenido sus granos en parte sana y enjuta; y sí los repartimientos que de ellos ha echo la justicia a los vezinos labradores, los dió cumplidos y con obligaciones seguras y fianzas abonadas; Y sí a dado buena cuenta de sus caudales, o sí se ha aprovechado de ellos, digan verdad.

Receptor de propios

21. Sí el receptor de propios de esta villa ha cumplido con la precisa obligación de recobrarlos y si a despachado con liberalidad los libramientos que se han dado por la junta y ayuntamiento, o sí lo

dejó de hazer, y sí ha tomado rezibo de las pagas que a echo, y sí a dado buena quentta de los propios, o sí se a aprovechado de ellos, digan verdad.

Mayordomo

22. Sí el fiel mayordomo ha cumplido con tener los pesos, pessas y medidas con entereza justificazón, Y sí consintió en los puestos públicos, abastos que no fuesen de buena calidad dandoles posturas injustas; sí tubo libres de embases en tienda y taberna en que senttarlos con ttodo justificazón, y elaridad, con el dia y mes, digan verdad.

Guardias

23. Sí los guardias de monttes planttios y bedados los han guardado con el cuidado y diligencia que se requiere y está mandado por la real órden de planttios, sí han disimulado a los dañadores aciando ajustes con ellos para no dar guarda a la justizia para su castigo, o sí no han dado las penas justificadas, digan verdad.
24. Yttem, serán preguntados de público y nottorio pública voz y fama y común opinión, verdad.

Por las quales preguntas y las demás que fueren combinientes serán preguntados los testigos que se examinaren en esta pesquisa secretta y lo frimaron sus mercedes en Tortuera a diez y seis de agosto de dicho año.

Juan de Torres López (firma)
Juan López Pérez (firma)

Ante mi

Miquel Torruviano Corttés (firma)

Sumaria secreta que los señores juezes de residencia reciben para las aberiguaziones del cumplimiento, de la obligazón, de los comprendidos en ella.

Testigo Alphonso Martínez

En la villa de Tortuera a diez días del mes de agosto año de Mill setecientos cinquenta y dos; Para la pesquisa y ynformazón secretta mandada hazer en estta residencia por los señores Juan de Torres López y Juan López Pérez alcaldes ordinarios en ella, y juezes en esttos auttos en virtud de real pibilegio, para testigo destta ynformazón hicieron parecer ante si a Alphonso Martínez vezino de esta villa, del qual por ante mi el escrivano recibieron juramento por Diós nuestro señor y a una señal de cruz en forma de derecho, y abiendolo executado bajo de el promettió dezir verdad en lo que supiese y

le fuere preguntado, y siendolo all thenor del yntterrogatorio para cuio efecto se le leyó a cada una de sus preguntas responde lo siguiente:

1. A la primera, dijo tiene noticia de esta residencia y conoce a los comprendidos en ella cuyos nombres constan en la certificación presente en estos autos, que han cumplido con los mandatos de la residencia anetecedente, esto lo infiere por haber sido muy celosos con él poco mas o menos, y que aunque es pariente de alguno de los residenciados no por eso dejará de decir la verdad, que no se tocan las demás lps de la ley que le han sido preguntadas y explicadas, y responde verdad.

Alcaldes ordinarios

2. A la segunda, dijo save han cumplido con la real orden de plantíos y que han tenido guardias para ellos y respondió de verdad.
3. A la tercera, dijo saver y es público y notorio que los alcaldes comprendidos en esta residencia, desnudos de pasión, interés y de otro qualquiera motivo, han administrado justicia a quantas personas han llegado a pedirla sin que se aya experimentado la mas mínima omisión y que esto lo han echo con mucho amor, sin tratar mal de obra, ni palabra a los litigantes aciendose de respectar y que los tratasen como se deve, que no han mandado hazer soltura ninguna de la carcel, sin darles a los reos el castigo que conforme a su delicto merezian, y responden verdad.
4. A la quarta, dijo que dichos alcaldes en quanto se expresa en ella han estado muy vigilante, y que no han permitido cosa alguna, y responde verdad.
5. A la quinta, dijo no save ni a oido dezir aya abido ningún malechor; y que sí han tenido alguna de difícil determinación, y que no abrán echo cosa alguna en ella sin asistencia de escrivano, y responde verdad.
6. A la sexta, dijo eue los repartimientos reales se han hecho con entera justificación sin hazer agravio alguno, ni más que los pertenecientes a Su Magestad, y responde verdad.
7. A la septima, dijo que con todo cuidado han solicitado el aumento y conservación de los propios y rentas de esta villa, dandoles su debido destino, sin aprovecharse de ellos, y responde verdad.
8. A la octava, dijo que los montes han estado bien guardados que no han permitido cortas en ellas, que sí alguno lo a echo lo han castigado, como también a los que con sus ganados se han comido los panes y bedados, y que ni uno ni otro han echo dichos alcaldes, quienes han tenido guardias por todo, y responde verdad.
9. A la nueve, dijo les a bisto visitar los puestos públicos los que han estado surtidos de los mantenimientos necesarios de buena calidad y a justos y moderados precios, así para los vezinos como para los forasteros, que los pesos, pesas y medidas de ellos, han estado justificados, y que no han sido arrendadores de dichos abastos ni puestos públicos, y responde verdad.
10. A la pregunta diez, dijo save pusieron todos los medios para la reintegración del pósito, que sus granos han estado en parte sana y enjuta, y que el repartimiento de ellos lo han hecho como se deve sin interés alguno, y responde verdad.
11. A la pregunta onze, dijo que sin el menor agravio han echo ymbentarios, quantas y particiones de los vienes de los menores, y responde verdad.

12. A la pregunta doze, dijo que todos los años se nombran dos hombres para renovar los mojones del termino, beredas y cañadas de el, que las plazas, calles y todo lo demás que se le pregunta a estado según corresponde, y responde verdad.
13. A la treze, dijo que quanttas órdenes reales han benido las han obedecido y guardado, y hecho observar y guardar, que nadie les a querido perttubar la jurisdizi3n, y responde verdad.
14. A la catorze, dijo que siempre les a bistto a dichos alcaldes llebar las baras con el traje y portte que corresponde, y responde verdad.

Alcaldes de la Santa Hermandad

15. A la pregunta quinze, dijo a bistto a los alcaldes de la Santa Hermandad salir a rrondar los campos, pero que no han ttenido que preender a ladrones ni malechores por que no los habido, y responde verdad.

Rexidores

16. A la pregunta diez y seis, dijo save que los rexidores han asistido a los ayuntamientos y que en ellos han pedido lo combeniente para el buen rejimen y conservazi3n de los usos, que sobre el sijilo no puede dezir, que han sollicitado la conservazi3n y aumento de los propios y rentta de esta villa, que los arrendables los han rematado a los mayores posttores, y a mayor beneficio, y que los puestos publicos han estado bien surttidos como ya deja declarado, y las pesas y medidas con enttera justificazi3n, y responde verdad.
17. A la pregunta diez y siete, dijo que puntto de monttes de repartimiento y de pósitto se remitte a lo que ya tiene declarado, que quando a sido necesario han mandado reparar los edificios del consejo, que no se les a adberttido defectto alguno en el cumplimiento de su obligazi3n, y responde verdad.

Procurador

18. A la pregunta diez y ocho, dijo no save que esta villa en el año que comprehende esta residencia aya tenido pleito alguno, que en los ayuntamientos save que el procurador ha pedido lo combieniente al bién público conservazi3n de los usos y aumntto de los propios de consejo, que a estos se les a dado su lexítimo destino, y responde verdad.

Alguacil y alcaide de la carcel

19. A la pregunta diez y nueve, dijo save que el alguacil a puesto en execuzi3n los mandattos de la junta y a echo las prisiones que se le han encargado, y ttenido a buena quentta los presos sin soltarlos sin órden de la justizia, que en puntto de bagajes no a echo agravio al resto alguno, y responde verdad.

Camarero

20. A la pregunta veinte, dijo save que el camarero a echo quanttas dilijencias han sido posibles para la reintegraci3n de los caudales del pósitto, que sus

granos los ha tenido en parte sana y enjuta, que los repartimientos los ha dado cumplidos y los a asegurado, que a dado sus quanttas bién y fielmente sin haverse interesado en cosa alguna, y responde verdad.

Recepttor de propios

21. A la pregunta veinte y una, dijo save que el mayordomo de propios a echo la reintegración de ellos, y que con punttualidad a despachado los libramientos, tomando recibos de las pagas que a echo, y que ha dado fielmente sus quanttas, que no save aya tenido interés alguno en ello, y responde verdad.

Mayordomo

22. A la pregunta veinte y dos, dijo que el fiel mayordomo ha tenido los pesos y medidas con toda justificación, que no a consentido la ventta de jéneros ni abastos, que no fuesen de buena calidad, que ha tenido libro a donde con justificación a senttado los embases, y responde verdad.

Guardias

23. A la pregunta veinte y tres, dijo a oido dezir que los guardias han estado mui celosos en el cumplimiento de su obligazón, y que han dado las preendadas justificadas, que en puntto de si se an compuesto o no con los dañadores, no puede dezir, y responde verdad.
24. A la última, dijo que quanto lleba dicho es público y nottorio para voz y fama y la verdad, bajo el juramento que tiene hecho y abiendole leído estas sus respuestas se afirmó y rattificó en ellas, y lo firmó con sus mercedes, doy fee.

Juan de Torres López (firma)

Juan López Pérez (firma)

Alfonso Martínez (firma)

Ante mi

Miquel Torruviano Cortés (firma)

[otras tres declaraciones más, todas parecidas]

Autto

En la villa de Tortuera a diez y nueve días del mes de agosto del año de Mill settecientos cinquenta y dos, los señores Juan Torres López, y Juan López Pérez, alcaldes ordinarios en ella por Su Magestad (Díós le guarde) y en virtud de real Privilegio, juezes en la presentte residencia, dijeron que por quantto se hallan examinados quatro testigos en la ymformación secreta que an tenido y que son personas inttelijentes y de toda fee y creencia, y número basttante por la corttidad de verdad de esta villa, que con facilidad se adbiertten los defecttos y omisiones de los que

la gobiernan y usan de su jurisdizi3n, y adem1s deve comprehenderse solo un a1o en esta residencia, por tomarse anualmente, seg1n se prebiene y manda por su real pribilejio, debian de mandar y mandaron que por aora se cese en dicha sumaria, con la prottesta de continuarla siempre que se adbiertta combenir; Y que se pase a ser v3sita de los puesttos y abasttos p1blicos de esta villa, y los defecttos que se hallasen se anotten a continuazi3n de este auto, para probidenciar sobre ello. Y que abanzada esta diligencia se pase del reconocimiento de las quenttas de propios y p3sito y de los defecttos que se adbirttiesen en ellas, se saquen cargos contra los omisos, para que dandole traslado de ellos respondan dentro del tercero dia, as3 lo probeieron mandaron y firmaron, doy fee.

Juan de Torres L3pez (firma)
Juan L3pez P3rez (firma)

Ante mi

Miquel Torruviano Cortt3s (firma)

Visita de Oficios

En la villa de Tortuera a diez y nueve d3as del mes de agosto de dicho a1o, Dichos se1ores alcaldes en cumplimiento de lo mandado por el auto que anttecede asistidos de los rexidores, procurador, alguacil y mayordomo, por ante mi el escrivano hizieron visita de los puestos p1blicos de esta villa. Dando principio por el mes3n propio de ella, se hallo abastecido de paja y zebada, y el aranzel fixado en su puesto, las camas l3mpias, y s3n tener sobre que probidenciar.

Se visit3 tiendas y taberna, se allo abastecido de vino, azeitte, judias, arroz y pescado, todo de buena calidad y a justtos y moderados precios, y las pesas, pesos y medidas cabales.

En la carniceria se encontr3 carnero, y las pesas y el peso justificados.

Se pas3 a las panaderias, se encontr3 bastante abasto de pan floriado y com1n, y las pesas y pesos cabales.

El p3sito se hall3 reintegrado de sus caudales, y la media y medio celem3n sanos y justificados;

Se pas3 a el horno de pan, y no se encontr3 en el sobre que probidenciar;

Se pas3 a el hospital, se hall3 su ropa l3mpia y remendada;

Y a todos los dependientes se les encarg3 la continuazi3n en el bu3n obrar, por que de lo contrrario ser1n castigados con el m1s sebero castigo, y todos ofrecieron executtarlo y para que constte sus mercedes mandaron ponerlo por diligencia, que firmaron, doy fee.

Juan de Torres L3pez (firma)
Juan L3pez P3rez (firma)

Ante mi

Miquel Torruviano Cortt3s (firma)

Reconozimiento de quantas

En la villa de Tortuera a veinte dies del mes de agosto de dicho año, dichos señores alcaldes y juezes en esttos auttos en virtud del real privilegio, en cumplimiento de los que tienen mandado por el autto que anttezede, asistido de mi el escrivano pasaron a la sala capitular de ayuntamiento a donde estta el archivo, y abiendo abiertto sacaron las quanttas de propios de esta villa, tomadas a Joseph Herranz López registrador que a sido de ellos, y las de el pósito recibidas a Fernando Aguilar Díaz, mayordomo que ha sido de sus caudales, y ambos en el tiempo, que comprende estta residencia, y habiendo vistto y reconocido, sumado y resttadodi dicha quenta y mirado con reflexión las partidas de cargo y dattas, dijeron esttar bién y fielmente, y sus partidas ser lexíttimas, por lo que las aprobaron y dieron por buenas, y las debolbieron a dicho archivo; Y para que constte lo mandaron poner dilijencia, que firmaron, doy fee.

Juan de Torres López (firma)

Juan López Pérez (firma)

Ante mi

Miquel Torruviano Corttés (firma)

Autto de remessa

En la villa de Tortuera a veintte y dos dias del mes de agosto año de Mill settecientos cinquenta y dos; Los señores Juan de Torres López y Juan López Pérez alcaldes ordinarios en ella por Su Magestad (Diós le guarde) y juezes en la presentte residencia, en virtud de lo actuado en ella, y de que son juezes legos para proveer, mandaron se remitta al licenciado don Domingo Cumbria y la Vega, abogado de los reales concejos y vezinos de la villa de Molina a quién nombran por su asesor para con su acertado parecer prober en esttos auttos lo que aya lugar en derecho; cuyo nombramiento se les haga a saver a los comprendidos en estta residencia, así lo mandaron y firmaron, doy fee.

Juan de Torres López (firma)

Juan López Pérez (firma)

Ante mi

Miquel Torruviano Corttés (firma)

Nottificación

En dicha villa a veintte y tres de dicho mes y año, yo el escrivano hize saver a todos los comprendidos en estta residencia el nombramiento de asesor hecho por los señores juezes de ella para proveer lo que en derecho corresponda, doy fee.

Torruviano (firma)